



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 110/2021

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL CRÉDITO EXTRAORDINARIO AL MEFP, DESTINADO A FINANCIAR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS POR LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS DE LIQUIDEZ EN LA GESTIÓN 2020, EN EL MARCO DE LA LEY N° 1393 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia (BCB), de 31 de octubre de 1995.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N°128/2005, de 21 de octubre de 2005.

Ley N° 1393 de modificaciones al Presupuesto General del Estado, 13 de septiembre de 2021.

El Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2021-45 de 21 septiembre de 2021 de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-194 de 1 de octubre de 2021 de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado (CPE), establece en el numeral 10, parágrafo I del Artículo 158, que la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene por atribución, aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado.

Que el Artículo 322 de la Constitución Política del Estado dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses; y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias. La deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional.





Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 110/2021

Que la Ley N° 1670 en los Artículos 44 y 54 incisos a), n) y o) define que la máxima autoridad del BCB es su Directorio y que son atribuciones del mismo, dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; y que el Directorio está facultado para las políticas relativas al manejo interno del Ente emisor, supervisando su ejecución y para aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y los Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Estatuto del BCB en los numerales 1) y 29) de su artículo 11 dispone que el Directorio tiene la atribución de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que la Disposición Final Cuarta de la Ley N° 1393, autoriza al BCB otorgar un crédito extraordinario a favor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del TGN por un monto de hasta Bs15.107.485.400.- (Quince Mil Ciento Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos 00/100 Bolivianos) en condiciones concesionales, destinado a financiar el pago de las obligaciones generadas por la contratación de créditos de liquidez en la gestión 2020, asimismo autoriza al MEFP, a través del TGN, a emitir y otorgar Bonos del Tesoro No Negociables a favor del BCB, para garantizar el crédito extraordinario autorizado y determina que la protocolización del contrato del crédito queda exenta del pago de aranceles y otros que se requieran para su formalización.

Que el Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2021-45, recomienda la aprobación de el “Reglamento Específico para el Crédito Extraordinario al MEFP, destinado a financiar el pago de las obligaciones generadas por la Contratación de Créditos de Liquidez en la gestión 2020, en el marco de la Ley N°1393 de 13 de septiembre de 2021”.

Que el Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-194 considerando lo señalado en el Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2021-45, de propuesta del Reglamento Específico para el Crédito Extraordinario al MEFP, destinado a financiar el pago de las obligaciones generadas por la Contratación de Créditos de Liquidez en la gestión 2020, en el marco de la Ley N°1393 de 13 de septiembre de 2021, efectuada por la GOM, es legalmente procedente, siendo función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social y estando dentro la competencia del Directorio del Ente Emisor su aprobación, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, en su calidad de Máxima Autoridad de la Institución, de conformidad





Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 110/2021

a lo establecido en el artículo 44 y los incisos a) y o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y los numerales 1 y 29 del artículo 11 del Estatuto del BCB.

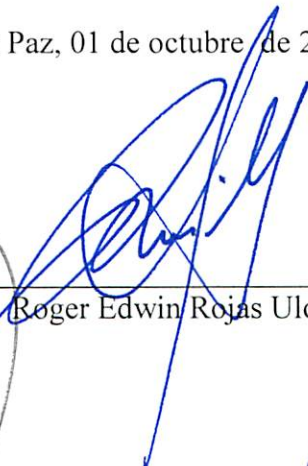
POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:

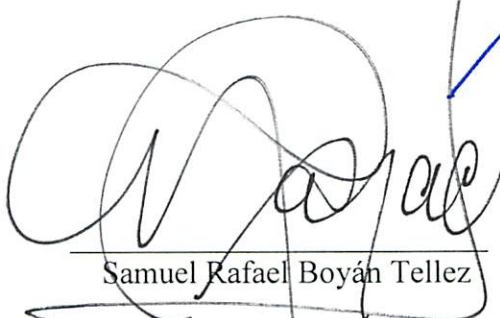
Artículo 1.- Aprobar el “Reglamento Específico para el Crédito Extraordinario al MEFP, destinado a financiar el pago de las obligaciones generadas por la Contratación de Créditos de Liquidez en la gestión 2020, en el marco de la Ley N°1393 de 13 de septiembre de 2021”, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El Reglamento citado en el artículo precedente, entrará en vigencia a partir de la aprobación de la presente Resolución.

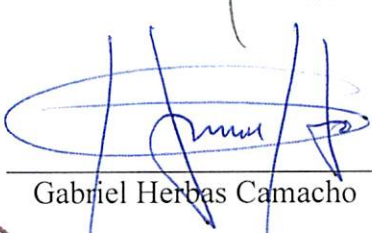
Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

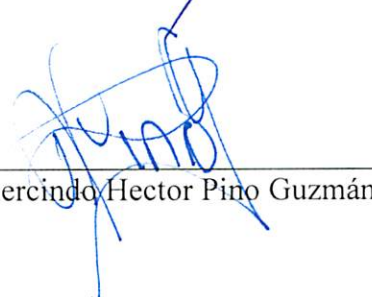
La Paz, 01 de octubre de 2021


Roger Edwin Rojas Ulo


Samuel Rafael Boyán Tellez


Bismarck Javier Arevilca Vásquez


Gabriel Herbas Camacho


Gumercindo Hector Pino Guzmán





ANEXO

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL CRÉDITO EXTRAORDINARIO AL MEFP,
DESTINADO A FINANCIAR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS
POR LA CONTRATACIÓN DE LIQUIDEZ EN LA GESTIÓN 2020, EN EL MARCO
DE LA LEY N°1393 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Artículo 1.- (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto normar el otorgamiento del crédito extraordinario dispuesto en la Disposición Final Cuarta de la Ley N° 1393 de 13 de septiembre de 2021, por el cual se autoriza al Banco Central de Bolivia (BCB) a otorgar un crédito extraordinario a favor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) a través del Tesoro General de la Nación (TGN), destinado a financiar el pago de las obligaciones generadas por la contratación de créditos de liquidez en la gestión 2020.

Artículo 2.- (Solicitud del crédito)

Para la aprobación del crédito extraordinario por parte del Directorio del BCB, el MEFP deberá remitir la siguiente documentación:

- 1) Solicitud escrita dirigida al Presidente del BCB y firmada por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, señalando el marco legal que respalda la solicitud del crédito, la misma deberá contener:
 - a) Monto solicitado,
 - b) Propuesta de plazo y periodicidad de pago del capital e intereses,
 - c) Propuesta de cronograma de desembolsos y plan de pagos,
 - d) Propuesta de fecha límite de desembolsos,
 - e) Garantías ofrecidas.
- 2) Decreto Presidencial legalizado de designación del Ministro de Economía y Finanzas Públicas, así como fotocopia simple de su Cédula de Identidad.
- 3) Resolución Ministerial específica que determine el grado de concesionalidad para este crédito.





Banco Central de Bolivia
Directorio

//5. R.D. N° 110/2021

Artículo 3.- (Garantía del crédito)

El pago de capital e intereses del crédito otorgado al MEFP estará garantizado por Bonos del Tesoro No Negociables a favor del BCB, mismos que deberán ser remitidos por el MEFP al BCB adjunto a la solicitud de desembolso.

Artículo 4.- (Informes para la aprobación del crédito)

Recibida la solicitud y la documentación establecida en el artículo 2 del presente Reglamento, previa a la consideración de Directorio, el Presidente del BCB solicitará los siguientes informes:

- a) Informe técnico de las condiciones financieras emitido por la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).
- b) Informe legal respecto al cumplimiento de la normativa y presentación de documentación requerida para el otorgamiento del crédito emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).
- c) Informe técnico de la Asesoría de Política Económica (APEC).
- d) Otros informes que se requiera.

Artículo 5.- (Condiciones financieras)

Considerando los informes descritos en el Artículo 4 del presente Reglamento, el Directorio del BCB tomando en cuenta la solicitud del MEFP, determinará y aprobará las condiciones financieras del crédito, considerando el grado de concesionalidad establecido por el MEFP mediante Resolución Ministerial, siguiendo el procedimiento dispuesto en el Apéndice de este reglamento.

Artículo 6.- (Aprobación de la solicitud de crédito)

El Directorio del BCB considerará los informes técnicos, legal y otros, y en su caso aprobará el crédito, con el voto favorable de, al menos, dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros presentes, emitiendo la Resolución correspondiente. Seguidamente, instruirá la elaboración y consiguiente firma del contrato de préstamo por el Presidente del BCB, previa revisión y aprobación por parte del Directorio.

Artículo 7.- (Contrato)

Las condiciones financieras señaladas en el Artículo 6 del presente Reglamento, aprobadas por el Directorio del BCB, serán consignadas en el respectivo Contrato de Otorgamiento del Crédito





Banco Central de Bolivia
Directorio

//6. R.D. N° 110/2021

Extraordinario a ser suscrito entre el BCB y el MEFP, mediante documento público suscrito ante la Dirección de la Notaría de Gobierno, del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

Las gestiones para el trámite de protocolización del referido Contrato serán definidos en el contrato suscrito, en el marco de la Ley N° 1393 de 13 de septiembre de 2021.

Artículo 8.- (Condiciones para los desembolsos)

Los desembolsos de los recursos del crédito otorgado, serán efectuados únicamente cuando se tenga:

- Solicitud de desembolso firmada por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas en la que especifique número de contrato, número de desembolso y monto solicitado, adjuntando la garantía del desembolso.
- Resolución de Directorio del BCB que aprueba el otorgamiento del crédito.
- Contrato de Otorgamiento del Crédito suscrito entre el BCB y el MEFP.
- Una cuenta fiscal o libreta en la Cuenta Única del Tesoro habilitada en el BCB en Moneda Nacional.
- En el caso que el MEFP realice modificaciones al cronograma de desembolsos este deberá ser comunicado oportunamente al BCB.

Artículo 9.- (Pagos anticipados)

El MEFP podrá anticipar total o parcialmente el pago del crédito, antes de la fecha de vencimiento establecida para el pago resultante del desembolso efectuado, en cuyo caso el BCB cobrará intereses devengados sobre el saldo a capital a la fecha del pago anticipado. Los pagos anticipados se imputarán primero a intereses y luego a capital.





APÉNDICE

PROCEDIMIENTO PARA DEFINIR LA TASA DE DESCUENTO Y EL GRADO DE CONCESIONALIDAD EN LOS CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Acápito 1.- (Tasa de descuento)

La Tasa de Descuento será calculada como el promedio de al menos las doce últimas tasas de adjudicación en Subasta de los Bonos del Tesoro General de la Nación, correspondientes al plazo de la solicitud del crédito. En caso que la tasa de descuento obtenida no fuera congruente, es decir, no sea mayor para plazos más largos (y viceversa) con las tasas de descuento de los créditos aprobados en los últimos doce meses, se deberá añadir sistemáticamente una observación adicional, hasta lograr que el resultado sea coherente.

Acápito 2.- (Grado de concesionalidad)

El grado de concesionalidad será definido con base a la Resolución Ministerial emitida por el MEFP para el efecto.

- En caso que la Resolución establezca de forma explícita el grado de concesionalidad, se tomará este dato.
- Si la Resolución establece un valor mínimo para esta variable, el BCB seguirá el siguiente procedimiento:

1. Calcular i^{max} consistente con un grado de concesionalidad mínimo establecido por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
2. Tomar como tasa de referencia i^{min} el rendimiento de las Reservas Internacionales Netas ($i^{min} = i^{RIN}$) de los últimos doce (12) meses¹.
3. La tasa de interés del crédito (i^*) estará bajo los siguientes límites:

- ✓ i^{max} si y solo si $i^{max} \geq i^{min}$
- ✓ i^{min} si y solo si $i^{max} < i^{min}$

¹ Cálculo a partir del rendimiento mensual anualizado y que no considera las variaciones de las cotizaciones del Euro, Dólar Canadiense, Dólar Australiano, Yuanes y Oro.





Banco Central de Bolivia
Directorio

//8. R.D. N° 110/2021

Una vez definido el grado de concesionalidad consistente con i^{ref} , el Directorio podrá considerar escenarios con un mínimo grado de concesionalidad.

- Si la Resolución establece un valor mínimo y máximo para el grado de concesionalidad, la tasa de interés será establecida de acuerdo al procedimiento mencionado.

